



Resolución de Consejo Directivo N° 004 -2010-OEFA/CD

Lima, 13 AGO. 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29325 establece que son funciones generales del OEFA, entre otras, (i) la función supervisora directa, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados, (ii) la función supervisora de entidades públicas, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, (iii) la función fiscalizadora y sancionadora, que comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA, y (iv) la función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29325, señala que las funciones asignadas al OEFA, con excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, estableciendo expresamente en el numeral 12.2 del artículo 12° que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;



Que, en tal sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, serán de aplicación supletoria a la normativa especial de contratación de terceros supervisores y fiscalizadores en materia ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el marco del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, y con el fin de garantizar la continuidad del ejercicio de dichas funciones, es necesario establecer un procedimiento que regule la contratación de los terceros supervisores y fiscalizadores para que realicen las labores de supervisión y fiscalización ambiental;

Que, son funciones del Consejo Directivo como máximo órgano del OEFA, entre otras, definir la política institucional y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, según lo establecido en los incisos a) y n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

Que, en Sesión Ordinaria N° 005-2010, el Consejo Directivo del OEFA adoptó el acuerdo de aprobar la Directiva "Procedimiento para la Contratación de Terceros Supervisores y Fiscalizadores para labores de Supervisión y Fiscalización Ambiental" y crear el Registro de Supervisores y Fiscalizadores.

Con el visto de la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General del OEFA;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013 y el artículo 12° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM;

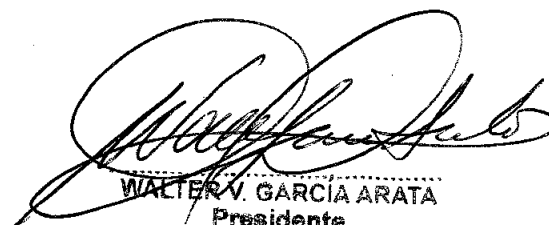
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Registro de Supervisores y Fiscalizadores, a cargo del OEFA, donde se inscribirán las personas naturales o jurídicas que serán contratados como Terceros Supervisores o Fiscalizadores.

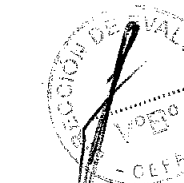
Artículo 2°.- Aprobar la Directiva "Procedimiento para la Contratación de Terceros Supervisores y Fiscalizadores para labores de Supervisión y Fiscalización Ambiental", que forma parte integrante de la presente resolución, que además regula el Registro de Supervisores y Fiscalizadores creado en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA.

Regístrese y comuníquese



WALTER V. GARCÍA ARATA
Presidente
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



DIRECTIVA

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE TERCEROS SUPERVISORES Y FISCALIZADORES PARA LABORES DE SUPERVISION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

I. OBJETIVO

Lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de los terceros supervisores y fiscalizadores (TSF), que realizan labores de supervisión y fiscalización ambiental.

II. FINALIDAD

Crear el Registro de Supervisores y Fiscalizadores a cargo del OEFA y establecer los criterios y el procedimiento para la contratación por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de los TSF para que realicen actividades de supervisión y fiscalización ambiental.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia y aplicación obligatoria para quienes prestan servicios o laboran en el OEFA, independientemente del régimen laboral o contractual que posean, para los TSF y las Entidades Supervisadas, en el marco de las actividades de supervisión y fiscalización que realice el OEFA, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental y en la normativa vigente, bajo su ámbito de competencia.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.2. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 4.3. Decreto Supremo N° 022-2010- MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

V. DEFINICIONES

1. **TSF:** Son los terceros contratados bajo lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29325 y que realizan actividades vinculadas a las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, debidamente registrados en el Registro de Supervisores y Fiscalizadores (Registro de SF), que se encuentra a cargo del OEFA.
2. **Registro de SF:** Registro de Supervisores y Fiscalizadores, a cargo del OEFA, donde están inscritas las personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos mínimos para ser contratados como Terceros Supervisores o Fiscalizadores.
3. **Proceso de Selección de TSF:** Mecanismo de contratación utilizado para seleccionar a los Terceros Supervisores y Fiscalizadores.

4. **Función de Supervisión:** Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en el legislación ambiental por los administrados así como las acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.
5. **Función de Fiscalización:** Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de recomendar medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales, mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA
6. **Situación de emergencia o urgencia:** Toda situación generada por la ocurrencia repentina o potencial de un evento, que con independencia de su origen o causa, afecte la calidad ambiental o la preservación de los recursos naturales, que requiere atención inmediata para evitar, reducir o mitigar daños mayores irreversibles al ambiente, a las personas o los recursos naturales.
7. **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla actividades relacionadas con los sub-sectores objeto de supervisión y/o fiscalización.

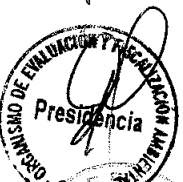


VI. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El OEFA realizará las actividades de supervisión o fiscalización ambiental a través de los TSF, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29325, o a través de personal propio.
- 7.2 Para tales efectos, se crea el Registro de Supervisores y Fiscalizadores, a cargo del OEFA, donde estarán inscritas las personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos mínimos para ser contratados como Terceros Supervisores o Fiscalizadores.
- 7.3 La contratación de los TSF se realizará con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Supervisores y Fiscalizadores y que se encuentren calificadas como resultado del proceso de selección que se establece en la parte IX de la presente Directiva. Los contratos podrán ser por períodos de hasta cinco (05) años, dependiendo de la labor que realizan los TSF.
- 7.4 La contratación se realizará respetando los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.
- 7.5 Los TSF se encuentran facultados para ejercer, por encargo del OEFA, las labores de supervisión o de fiscalización, que se les asignen. El ámbito de dicha supervisión y fiscalización se circunscribirá a las actividades de competencia del OEFA y se realizará conforme a la normativa vigente.
- 7.6 No podrán desempeñarse como TSF quienes se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado.



7.7 El OEFA, en caso de situaciones de emergencia o urgencia podrá excepcionalmente efectuar la contratación de TSF sin proceso de selección. Para estos efectos, la Dirección de Línea responsable, deberá sustentar por escrito la situación de urgencia o emergencia y poner a consideración para aprobación por el Presidente del Consejo Directivo del OEFA.

7.8 Las disposiciones de la presente Directiva se aplican a las personas naturales o jurídicas que se precisan en el numeral III de la presente Directiva.

7.9 A los TSF les son aplicables las abstenciones y restricciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las labores de supervisión que realice a nombre de otra entidad pública.

Asimismo, los TSF no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas, ni indirectas para las entidades supervisadas, durante el plazo que dure su contrato. Esta limitación resulta aplicable respecto de la actividad supervisada, que se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA.

7.10 Detectado un hecho contrario a la obligación establecida en el numeral precedente, el OEFA procederá a resolver el Contrato de Servicios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

7.11 Los TSF contratarán para sí mismos o su personal, seguros por accidentes personales y de salud que cubran los diversos riesgos a los que estén expuestos, en el desarrollo de sus funciones, por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas del seguro por accidentes personales y de salud deberán sujetarse a los lineamientos aprobados por el OEFA. La presentación de la póliza será requisito para la suscripción del contrato de locación de servicios.

Asimismo, se exigirá a los TSF seleccionados que, previa a su contratación, se sometan a un examen médico que determine si las personas naturales se encuentran aptas para prestar los servicios a ser contratados. Dicho examen será por cuenta de los TSF y se realizará conforme a las especificaciones indicadas en el proceso de selección.

7.12 La resolución de contratos por reducción en los programas de supervisión y fiscalización, por bajo rendimiento del TSF, será comunicada a los contratados con un mes de anticipación a la fecha de resolución. Dicho plazo no será aplicable cuando se produzcan actos de corrupción o que atente contra la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública. La identificación y sustentación de las causales de resolución del contrato suscrito con los TSF estará a cargo de la Dirección de Línea correspondiente.

7.13 La contratación de TSF está sujeta a las disposiciones del Código Civil y no genera relación de carácter laboral ni de dependencia alguna con el OEFA.

7.14 Los TSF deberán actuar guardando absoluta confidencialidad respecto a la información o documentación de propiedad o en relación a las personas o empresas supervisadas o del OEFA.



Esta obligación permanece vigente aún después del vencimiento del contrato de supervisión suscrito entre los TSF y el OEFA. El incumplimiento de esta obligación conlleva que el OEFA inicie las acciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DEL REGISTRO

8.1.1 El Registro de Terceros Supervisores y Fiscalizadores estará a cargo de la Dirección de Supervisión. En el Registro SF se inscribirá a las personas naturales o jurídicas calificadas para participar en un proceso de selección como TSF, consignándose los siguientes datos:

- a) Personas Naturales: Nombre, domicilio, con indicación de distrito, provincia y departamento, teléfono, fax y/o correo electrónico, méritos, deméritos, sanciones u observaciones.
- b) Persona Jurídica: Razón social, RUC, nombre de o de los representantes legales, domicilio, con indicación de distrito, provincia y departamento, teléfono, fax, y/o correo electrónico, méritos, deméritos, sanciones u observaciones. Además, se debe incluir la relación de supervisores y fiscalizadores que la integran consignando los datos a que hace referencia el literal anterior y con indicación de su respectiva categoría.

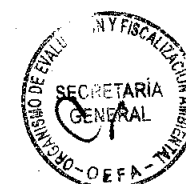
La inscripción en el Registro quedará sin efecto como consecuencia de la imposición de una sanción, por el plazo que determine el Comité Especial.

8.1.2 La Dirección de Supervisión, en coordinación con la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, verificará que se mantenga actualizada en la página web del OEFA, el Registro de Supervisores y Fiscalizadores.

8.1.3 Las personas inscritas en el Registro de Supervisores y Fiscalizadores deberán informar al OEFA de cualquier modificación de sus datos dentro de los diez (10) días calendario de efectuado algún cambio.

8.1.4 Las personas jurídicas inscritas en el Registro de Supervisores y Fiscalizadores, podrán solicitar el cambio, reclasificación o inscripción de sus Supervisores en las categorías que se consideren aptos siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para dichas categorías y obtengan la calificación favorable del Comité Especial. La misma prerrogativa de reclasificación la tendrán las personas naturales inscritas en el Registro de Supervisores y Fiscalizaciones.

8.1.5 El Director de Supervisión tendrá la responsabilidad de la custodia, actualización y mantenimiento del Registro de Supervisores y Fiscalizadores.



8.1.6 La persona natural que llevará a cabo la función de supervisión o fiscalización por encargo de OEFA, previo a su incorporación en el Registro de SF, será calificada y clasificada por un Comité Especial presidido por el Director de Línea, según corresponda e integrado por el Jefe de la Oficina de Administración y un representante de la Secretaría General del OEFA, según las siguientes categorías:

- a) Supervisor/Fiscalizador 1: Profesional con colegiatura hábil que cuente con experiencia profesional en la actividad para la que solicita su inscripción, de por lo menos diez (10) años.
- b) Supervisor/Fiscalizador 2: Profesional con colegiatura hábil que cuente con experiencia, en la actividad para la que solicita su inscripción, de por lo menos cinco (05) años.
- c) Supervisor/Fiscalizador 3: Bachiller con experiencia, en la actividad para la que solicita su inscripción, de por lo menos tres (03) años.
- d) Asistente de Supervisor/Fiscalizador: Técnico con calificación en materia ambiental.

8.1.7 En el caso de personas jurídicas, se calificará el objeto social, su solvencia económica, su responsabilidad empresarial y su desempeño, y de manera especial a las personas naturales que conforman el equipo que realizarán las actividades de supervisión y/o fiscalización ambiental, en base a las consideraciones del numeral anterior.

8.1.8 Calificada la solicitud por el Comité Especial, notificará al solicitante el resultado, el mismo que será consignado en el Acta de Calificación que será suscrita por el referido Comité y presentada a la Secretaría General.

8.2 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

8.2.1 La selección y contratación de los TSF se realizará sobre la base de un proceso de selección en el cual sólo podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro de Supervisores y Fiscalizadores del OEFA (Registro de SF).

8.2.2 Los Términos de Referencia serán elaborados por la Dirección de Línea correspondiente, debiendo otorgar la certificación presupuestal la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

8.2.3 Las Bases Administrativas del proceso de selección, en las que se consignará el cronograma del proceso, los criterios de evaluación y calificación, entre otros aspectos, serán elaboradas por la Dirección de Línea correspondiente.

8.2.4 El resolutivo que apruebe las Bases Administrativas del proceso de selección será elaborado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remitirá dicho resolutivo a la Oficina de Administración y a la Dirección de Línea correspondiente para su visado y posterior aprobación por la Secretaría General.

8.2.5 El proceso de contratación estará a cargo de un Comité Permanente presidido por la Dirección Usuaria e integrada por un representante de otra Dirección de Línea y por el Jefe de Administración o su representante.

8.2.6 Luego de concluir un periodo de contratación superior al año, la Dirección usuaria evaluará el desempeño de los TSF, lo que servirá de base para la renovación o futuras contrataciones que se puedan realizar.

8.2.7 En caso que el OEFA requiera la contratación de personas naturales inscritas, éstas podrán participar en el concurso en forma individual o constituyendo consorcios, asociaciones o cualquier otra forma societaria.

8.2.8 Los resultados del proceso de selección serán comunicados a todos los que participaron en el mismo, y podrán ser impugnados de acuerdo a Ley.

8.2.9 Los resultados del proceso serán publicados en el Portal Web institucional del OEFA, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminado el proceso.

IX. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Para todo lo no regulado en la presente Directiva será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA y demás normas complementarias.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En tanto se implemente el Registro de Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, las Direcciones de Línea podrán proponer al Presidente del Consejo Directivo del OEFA, la contratación como TSF, a aquellas empresas o personas naturales que han venido realizando labores para el Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMI, en materia de supervisión y fiscalización ambiental.

Para tal efecto, las Direcciones de Línea correspondientes deberán emitir un informe de evaluación de cada empresa o persona natural, declarando que se encuentran aptas para ser contratadas. El contrato en cuestión tendrá como plazo máximo el ejercicio 2010.

